

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1954

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-09-1954

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 69 DE 1934, SOBRE IMPUESTOS DE INTRODUCCION.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 12485

*Publicada el:* 01-10-1954

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Impuestos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.742

*Rollo:* 53

*Posición:* 460

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.485

### —CONTENIDO—

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 18 de 23 de Septiembre de 1954, por el cual se modifica una ley sobre impuesto de introducción.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 23 y 24 de 27 de Enero de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

##### Departamento de Corrección

Resoluciones Nos. 151, 152 y 153 de 24 de Junio; 153-A de 15 de Julio; 154, 155, 156 y 158 de 24; 161 de 25 de Junio; 163, 164, 165 y 167 de 2, 168 de 8, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 de 9 de Julio de 1954, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 124 de 4 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1464 de 12 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza a un cónsul para que incluya en un pasaporte a una menor.

Resolución Nº 1464-Bis de 12 de Diciembre de 1953, por la cual se acepta una renuncia.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 262 de 9 de Junio de 1954, por el cual se concede un salón.

Resuelto Nº 263 de 9 de Junio de 1954, por el cual se declara sin efecto unas vacaciones.

Resuelto Nº 264 de 9 de Junio de 1954, por el cual se asigna períodos a una maestra.

Resuelto Nº 265 de 10 de Junio de 1954, por el cual se asigna y distribuye unos días de servicio.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 216 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

##### Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3774 de 14 de Septiembre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Avisos y Edictos.

## Comisión Legislativa Permanente

### MODIFICASE UNA LEY SOBRE IMPUESTO DE IMPORTACION

#### DECRETO LEY NUMERO 18 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

“por el cual se modifica la Ley 69 de 1934, sobre Impuestos de Introducción”.

*La Comisión Legislativa Permanente,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba; y,

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

#### DECRETA:

Artículo único:—Se aprueba el Proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

#### DECRETO LEY NUMERO..... (DE DE DE 1954)

“por el cual se modifica la Ley 69 de 1934, sobre impuestos de Introducción”.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 14 de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que la superproducción de grasas y materias oleoginosas en países desarrollados, por medio de subsidios, produce una competencia perjudicial e injusta para la economía de países subdesarrollados que luchan por su existencia;

Segundo: Que es aconsejable estimular el desarrollo de los recursos naturales protegiendo las industrias que consumen materia prima nacional;

Tercero: Que es principio económico saluda-

ble fomentar el consumo de materia prima nacional;

Cuarto: Que el aumento de producción de materia prima y de las industrias conexas reduce la exportación de capitales, favorece la balanza de pagos y ofrece mayores oportunidades de trabajo a las clases humildes;

Quinto: Que es conveniente la protección arancelaria a las industrias que usan productos y materias primas nacionales, a fin de que el productor obtenga precios remunerativos;

Sexto: Que la fijación de tasas arancelarias elásticas permite ajustar los precios locales de los artículos importados a los costos de aprovisionamiento en el mercado exterior, de manera que no compitan ventajosamente con el producto nacional;

Séptimo: Que los impuestos arancelarios elásticos constituyen un medio eficaz para que el Estado evite abusos de la producción nacional en cuanto a la calidad y precio de sus artículos, en beneficio del consumidor; y

Octavo: Que algunos renglones ya han sido estudiados por la Comisión de Aranceles y el Instituto de Fomento Económico,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Los Grupos 11 y 12 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedarán así:

Numeral 60 Aceites de origen animal que se emplean para cocinar, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45

Numeral 61 Margarina, oleomargarina y otras mantecillas artificiales de origen animal, vegetal o mezcladas, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 62 Manteca de cerdo, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 63 Sustitutos de la manteca de cerdo y otras grasas similares de origen animal o vegetal, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Artículo Segundo: El Grupo 42 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

Numeral 228 Aceite de Maní, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 229 Aceite de Maíz, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 230 Aceite de Oliva, KB. B/. 0.05.  
 Numeral 231 Aceite de semillas de algodón, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 232 Aceite de soya, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 233 Aceite de pepitas de frutas, no especificados, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Artículo Tercero: El Grupo 58 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

Numeral 370 Copra, A/V. 60% o KB. B/. 0.10.

Numeral 371 Almendras de Palma, A/V. 60% o KB. B/. 0.10.

Numeral 372 Semillas de Algodón, A/V. 60% o KB. B/. 0.10.

Numeral 373 Semillas y nueces de almendras oleoginosas, A/V 60% o KB. B/. 0.10.

Artículo Cuarto: El Grupo 63 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

Numeral 388 Aceite de coco refinado o sin refinar, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 389 Aceite de Colza, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 390 Aceite de recino, desnaturalizado, A/V. 15%.

Numeral 391 Aceite crudo, de semilla de palma, para la fabricación de jabón, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 392 Aceite de linaza, crudo o cocido, 100 KB. B/. 1.80.

Numeral 393 Aceite de pino, destinado a la refinación de minerales por el procedimiento de flotación, Libre.

Numeral 394 Aceites vegetales industriales no mencionados, KB. B/. 0.20 a B/. 0.45.

Numeral 395 Aguarrás o trementina y sus sustitutos, 1 Gal. B/. 0.06.

Numeral 396 Alquitrán vegetal o brea, A/V. 15%.

Numeral 397 Cera vegetal o artificial, A/V. 15%.

Numeral 398 Cola ordinaria o blanca para cualquier uso, A/V. 15%.

Numeral 399 Goma laca, KB. B/. 0.06.

Numeral 400 Goma preparada o sin preparar, resinas y bálsamos naturales no especificados, A/V. 15%.

Numeral 401 Incienso, Libre.

Numeral 402 Lacre, Libre.

Numeral 403 Resina o pez rubia, Libre.

Artículo Quinto: El Grupo 100 del Artículo 7º de la Ley 69 de 1934, quedará así:

Numeral 546 Jabones o detergentes sintéticos para uso exclusivo del tocador y baño, no mencionados separadamente, Libre.

Numeral 547 Jabones desodorantes y jabones carbólicos para uso exclusivo del tocador y baño, Libre.

Numeral 548 Jabones medicinales y jabones germicidas, para el baño, Libre.

Numeral 549 Jabón para el cabello, en cualquier forma o envase, Libre.

Numeral 550 Jabones, detergentes sintéticos, o compuestos, en polvo, escamas o virutas, en cualquier envase, para lavar, KB. B/. 0.25.

Numeral 550-bis Jabones, detergentes sintéticos, o compuestos, en forma líquida, gelatinados o en pasta, para lavar o limpiar, KB. B/. 0.25.

Numeral 551 Jabones en bloques, barras o

panes, para lavar, finos u ordinarios, inclusive, los jabones flotantes, KB. B/. B/. 0.30.

Numeral 552 Compuestos abrasivos, con o sin jabón, en cualquier forma o envase, para limpiar o pulir, KB. B/. 0.15.

Numeral 553 Jabones para afeitarse, en cualquier forma o envase, Libre.

Parágrafo: La tarifa precedente reemplaza en todas sus partes los grupos y numerales del Arancel vigente que pasan a expresarse:

Grupo 11 Numerales 60 a 63 inclusive;

Grupo 12 Numerales 64 a 66 inclusive;

Grupo 42 Numerales 228 a 240 inclusive;

Grupo 58 Numerales 370 a 373 inclusive;

Grupo 63 Numerales 388 a 395 inclusive;

Grupo 100 Numerales 546 a 553 inclusive.

Artículo Sexto: El Organismo Ejecutivo queda facultado para fijar el aforo correspondiente a los numerales dentro de los límites establecidos en el presente Decreto-Ley y de manera que los productos de elaboración nacional se vendan siempre en el país a precios más bajos que los artículos importados de uso o consumo similar, a fin de que se cumplan los propósitos esenciales que inspiran este instrumento.

Artículo Séptimo: Este Decreto Ley entrará en vigencia tomando en cuenta lo que señala el artículo 217 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Vice Presidente,

Emiliano Márquez.

Los Comisionados:

Claudio C. Cedeño.

Ubaldo Ortega R.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 23

(DE 27 DE ENERO DE 1954)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Salomé Batista, Peón de 10ª Categoría, en reemplazo de Antonio González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Servilia de Mojica, Telefonista de 8ª Categoría, en reemplazo de Salomé Batista, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.